CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se deniega la autorización administrativa de instalación de producción de energía en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/100/08. (2010061377)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Solaris 2006, SL, con sede social en C/ Moscatelar, n.º 1 —Edif. EDISA—, C.P. 28043 Madrid, CIF: B-84773407, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia:

Peticionario: Solaris 2006, SL, con sede social en C/ Moscatelar, n.º 1 —Edif. EDISA—, C.P. 28043 Madrid, CIF: B-84773407.

Características:

— Ubicación. Polígono 1, parcelas 3, 1006, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del término municipal de Acedera (Badajoz); polígono 7, parcelas 18, 19 y 20, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

— Campo solar con 509.839 m^2 de colectores cilindro-parabólicos tipo Eurotrough II o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal de 293,50 MWt; generación anual de electricidad solar neta de 170,80 GWh; energía neta prevista a verter a la Red de Transporte: 153,704 GWh.

— Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica de 1.032 MWht.

— Dos calentadores interconectados entre sí, que funcionan con gas natural, con una potencia nominal de 22,2 MWt cada uno, para generación de vapor de alimentación a la turbina.

— Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor, y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 50,3 kg/s a una temperatura de 370 ºC y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.

— Generador síncrono, trifásico de 50 MW, tensión en bornes 11 kV, 50 Hz.

— Potencia nominal de generación instalada 50 MW.

— Subestación ubicada en la misma planta con transformador de potencia de 11/132 kV de 60 MVA, un transformador de servicios auxiliares de la central de 11/6 kV de 6 MVA y un transformador de distribución en baja tensión de 6/0,4 kV de 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

— De la Subestación en planta partirá una línea mixta subterránea/aérea de simple circuito, encargada de evacuar la energía generada en la planta hasta la conexión a la futura

"Subestación Casas de Hito" en 132 kV. La línea será subterránea de longitud 1.400 m en su primer tramo, desde la Subestación de la planta hasta el límite del campo solar, y un segundo tramo de línea aérea S/C de longitud 6.700 m desde este punto hasta llegar a la "Subestación Casas de Hito". En la futura "Subestación Casas de Hito" será necesario instalar un transformador de 132/220 kV y 120 MVA para conectarse a las barras de 220 kV de dicha subestación.

Finalidad de la instalación: central solar termoeléctrica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de abril de 2008 la empresa Solaris 2006, SL, solicitó la autorización administrativa de la planta termosolar "San Isidro".

Segundo. A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental; se somete a información pública el proyecto administrativo y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica referida, insertándose anuncios en el DOE número 42, de 3 de marzo de 2009, y en el BOP de Badajoz número 41, de 3 de marzo de 2009.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado mediante separata de afección del proyecto a los organismos afectados, entre ellos, al Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; emitiendo éste informe desfavorable con fecha 12 de enero de 2010.

Cuarto. Con fecha 16 de febrero de 2010 el promotor de la planta termosolar presenta alegaciones al informe referido en el apartado anterior.

Quinto. Con fecha 21 de mayo de 2010, el Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias contesta a las alegaciones planteadas por el promotor y ratifica el informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de fecha 12 de enero de 2010.

A estos hechos son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,

del Sector Eléctrico, y en el Decreto 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2007, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

II

Con fecha 12 de enero de 2010, se emite informe desfavorable del Servicio de Ordenación de Regadíos, mencionado en el antecedente de hecho tercero de este escrito, indicando que la central solar termoeléctrica se pretende instalar sobre la superficie englobada dentro del Sector VI de la Zona Regable Centro de Extremadura, declarada de Interés General para la Nación por el Real Decreto 1328/1987, de 23 de octubre. Posteriormente mediante Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, se estableció el Plan General de Transformación; por Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Plan Coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura 1.ª Fase"; y finalmente, por Orden Ministerial de la Presidencia de 11 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable.

Del mismo modo, se informa que, según el proyecto de obras, para la construcción de la planta termosolar se pretenden modificar ciertas infraestructuras de riego, unas ya ejecutadas y otras de inminente ejecución, siendo necesario para ello tener el consentimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, constando en el informe del Servicio de Ordenación de Regadíos, exposición de motivos por los cuales el Ministerio referenciado, manifiesta su desacuerdo con la implantación de centrales termoeléctricas dentro del perímetro de la Zona Regable Centro de Extremadura por entrar en conflicto con actuaciones promovidas por el Estado en dicha zona.

Por ello, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamento de derecho expuestos,

R E S U E L V O :

Denegar la autorización administrativa de la instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar "San Isidro"), expediente GE-M/100/08.

La presente Resolución, no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 25 de mayo de 2010.

El Director General de
Ordenación Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA